

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza remite a este Gobierno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la siguiente copia de telegrama:

«El Capitán General de la 7.ª Región al Gobernador militar.—Ministro Guerra en telegrama ayer dice: Licencias cuatrimestrales concedidas por Real orden 31 Marzo último, que debían terminar en 10 actual, se considerarán prorrogadas por dos meses más a partir esta última fecha, exceptuándose las concedidas en Cuerpos Infantería y en aquellos otros en que sus individuos fueran llamados a filas mes de Julio pasado.—Lo traslado a V. E. para conocimiento y efectos.»

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 8 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Por la Capitanía general de esta Región se ha dictado la siguiente

Orden general del día 3 de Agosto de 1916 en Valladolid.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Real orden circular de 21 de Junio próximo pasado, (D. O. número 139), el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Concedido un plazo que terminará en 30 de Septiembre próximo para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual puedan efectuarlo ante

las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y reglamento para su aplicación y sin la responsabilidad que determina el capítulo 22, quedarán en suspenso las multas impuestas con tal motivo, así como la tramitación de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las mismas dependencias donde se instruyan.

Para que nadie alegue ignorancia acerca de las Autoridades ante las cuales debe pasarse la revista, a continuación se insertan los artículos 325, 326 y 327 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

325 Los reclutas en caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que esten destinados. los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva ó depósito de reserva a que esten afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la zona, caja de recluta, batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

326 Los individuos en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero si comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de este, al comandante del puesto de la Guardia civil.

327 A fin de facilitar a los interesados

el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán estos dirigirse a cualquier funcionario militar ó individuo de la guardia civil, quienes quedan obligados vista su cartilla militar, a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares se irá puesto de la guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 2.º Los Jefes de los Cuerpos, Centros y Unidades, activarán todo lo posible la expedición de los documentos que determina la citada Real orden en su artículo 2.º, estampando en ellos la nota que previene el artículo 4.º de la misma soberana disposición.

Art. 3.º En la primera quincena del mes de Octubre se cumplimentará por todos los funcionarios, así militares como civiles, lo que dispone el artículo 329 del reglamento para la aplicación de la ley en su párrafo 1.º, respecto a la revista en época normal.

En el mismo plazo se dará cuenta de los cambios de residencia autorizados con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º de la repetida Real orden a los Jefes de los Cuerpos ó Unidades a que pertenezcan los individuos a quienes se les ha concedido dicho cambio, expresando su residencia actual y especificando el domicilio, pueblo y provincia de la misma.

Art. 4.º Se hace presente que el acto de pasar esta revista por los que dejaron de hacerlo en tiempo oportuno en 1915, no les exime de pasar en Noviembre y Diciembre la del año corriente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

Se hace público a los efectos legales, ordenando por la presente a los señores Alcaldes, funcionarios y agentes dependientes de mi autoridad, den exacto cumplimiento a cuanto en la misma se dispone, y muy especialmente, a lo prevenido en su artículo 3.º Zamora 7 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Rabanales, en la noche del día 28 al amanecer del 29 del mes anterior, les fueron robadas a los vecinos de di-

cha localidad Apolinar Teso, Santiago Santiago, María Pérez, Florentino Santiago y Eusebio Fernández, las caballerías de las señas que se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de los citados semovientes, poniéndolos á disposición del mencionado Alcalde, caso de ser habidos.

Zamora 4 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Señas.

Una burra de seis á siete años, pelo negro, alzada regular, estrellada.

Otra de dos años, pelo castaño claro, cuatro cuartas y media de alzada y clin cortada.

Otra de dos años, alzada seis cuartas, pelo castaño, cola corta.

Otra de doce años, pelo castaño oscuro, alzada regular.

Otra de nueve años, pelo negro, tuerta de un ojo, de seis cuartas de alzada.

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 12 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la villa de Bermillo de Sayago, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 7 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

CARRETERAS

Aprobado, técnicamente considerado, el proyecto del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera á Tiedra, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto, que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo, las observaciones que se estimen convenientes, respecto á los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno civil, las reclamaciones que dentro del plazo marcado puedan presentarse contra el trazado ó clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna, ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación.

Zamora 1.º de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Aprobado, técnicamente considerado, el proyecto del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera á Tiedra, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto, que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo, las observaciones que

estimen convenientes, respecto á los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno civil, las reclamaciones que dentro del plazo marcado puedan presentarse en contra del trazado ó clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna, ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación.

Zamora 1.º de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Luis Rubio de la Guardia, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos de los partidos judiciales de Toro y esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 3 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1546

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Consumos.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos vigente, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual; haciendo presente á los Sres. Concejales que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, serán declarados responsables de los descubiertos personalmente y se harán efectivos por la vía de apremio.

Zamora 4 de Agosto de 1916.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1557

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Zamora.

Exámenes para una vacante de Peón guarda.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le concede el Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal, ha acordado anunciar esta con vocatoria para la provisión de una plaza vacante de Peón Guarda en la Guardería de esta provincia.

Los que aspiren á tomar parte en la misma, deberán solicitarlo de esta Jefatura antes del día 30 del actual, por medio de instancia, debiendo acreditar los solicitantes que reúnen las condiciones que señala el Reglamento de Guardería forestal aprobado en 20 de Diciembre de 1912, para lo cual acompañarán á la instancia los documentos siguientes: certificación de la partida de bautismo, para probar que han cumplido 23 años y no exceden de 35; acreditar haber cumplido los deberes militares; certificación de la Dirección general de Penales de no haber sufrido pena aflictiva; certificación de la Zona de reclutamiento de esta provincia de talla, la cual ha de ser como minimum de un metro seiscientos treinta milímetros; certificación facultativa de no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo y certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Los procedentes del la Guardia Civil podrán presentarse á exámenes para Peón guardia, siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, se rebajará la talla á un metro seiscientos veinticinco milímetros.

Los exámenes empezarán el día 6 del proximo mes de Septiembre, y se celebrarán en las Oficinas de este Distrito forestal ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe y del que formarán parte otro Ingeniero y un Jefe ú Oficial de la Guardia Civil.

Los solicitantes demostrarán ante el citado Tribunal que poseen los conocimientos siguientes: saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas de aritmética; idea de las formas geométricas elementales; naciones del sistema métrico decimal; Legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia Civil en los Montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, Jurados ó no no Jurados.

Estas materias se exigirán en la extensión que las trata el Manual para el personal de Guardería de los montes públicos.

Para que quede probada la actitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de Peón guarda, el Tribunal podrá someterlos al ejercicio de resistencia que estime conveniente y decidirá en su vista si alguna de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de los que hayan sido aprobados, cuya relación con los justificantes de las condiciones exigidas, se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual efectuará el nombramiento de Peón guarda libremente, entre los aspirantes aprobados, sin que á los que no sean nombrados se les reconozca derecho alguno, para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran.

Zamora 2 de Agosto de 1916. El Ingeniero Jefe.—Eugenio Guallart.

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis López Martín, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, á nombre de Cándido Castro Ramos, vecino de Fermoselle, solicitando la declaración de ausencia de Antonio Castro Seisdedos, padre del Cándido Castro, vecino que fué de expresada villa de Fermoselle, de la que se ausentó hace ya más de cuatro años, ignorándose su paradero; solicitándose asimismo que se nombre al Cándido Castro Ramos Administrador de los bienes que á su padre Antonio Castro Seisdedos pertenecen.

Recibida la oportuna información, este Juzgado, por auto de veinticuatro de Mayo del año corriente, declaró ausente en paradero ignorado al expresado Antonio Castro Seisdedos y acordando también llamarle por edictos, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso de no presentarse, cuyos edictos se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Fermoselle y se publicaron con fechas veintiocho y veintinueve de citado mes de Mayo en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora respectivamente.

Y habiendo transcurrido el término que la Ley previene desde la publicación de los primeros edictos.

Por el presente se llama por segunda vez por término de dos meses á dicho ausente Antonio Castro Seisdedos y á los que se crean con igual ó mejor derecho á la administración de sus bienes que el recurrente D. Cándido Castro Ramos, para que en término de dos meses, á contar desde la publicación de este segundo y último edicto, comparezcan ante este Juzgado; previniéndoles que al comparecer deberán justificar con los correspondientes documentos el derecho que les asista.

Dado en Bermillo á cinco de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Luis López.—El Secretario judicial, Francisco Velez. R—1553